



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N.º 77-2021-AL-MPC

Cañete, 14 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución N° 04, de fecha 02 de diciembre de 2020 – Sentencia de Vista, Expediente N° 308-2018-0-0801-JR-LA-02, de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 04 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Expediente N° 308-2018-0-0801-JR-LA-02), de fecha 02 de Diciembre de 2020, RESUELVE:

(...)

3. Que, la Entidad demandada a través de su representante legal EMITA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reconocimiento de la accionante como EMPLEADA PERMANENTE y la incorporación a la planilla de contratados permanentes, bajo los alcances de la Ley 24041, conforme a lo expuesto en la presente resolución, en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICACION en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete (último cargo desempeñado), u otro lugar de igual nivel o categoría con los mismo términos y condiciones económicos que ostentaba antes de su despido, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia.

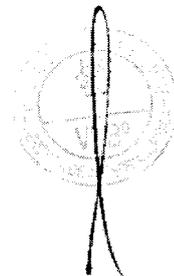
4. DISPONGO la REPOSICIÓN INMEDIATA de la demandante doña ADA OFELIA SÁNCHEZ LUYO a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría con los mismo términos y condiciones económicas. DECISIÓN que deberá ser dispuesta y cumplida por la Municipalidad Provincial de Cañete, en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva; todo ello. Sin perjuicio de ser ejecutada por el Juzgado.

Que, mediante Expediente N° 011128-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, la Sra. Ada Ofelia Sánchez Luyo, solicita su reposición o reincorporación en el puesto de trabajo como Notificadora y/u otro puesto similar que venía desempeñando en la entidad edil por más de 17 años. Siendo que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0126-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de reposición en puesto de trabajo y/o en uno similar al que desempeñaba en la Municipalidad Provincial de Cañete, al amparo de la Constitución y la Ley N° 24041, solicitado por la Sra. Ada Ofelia Sánchez Luyo (...);

Que, mediante Expediente N° 012917-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Sra. Ada Ofelia Sánchez Luyo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0126-2017-SGRRHH-MPC, el cual fue atendido y resuelto por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Gerencia N° 084-2018-GAF-MPC, de fecha 16 de abril de 2018, donde en su parte resolutoria RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0126-2017-SGRRHH-MPC (...) por la Sra. Sánchez Luyo Ada Ofelia (...). Acto Administrativo que da por agotada la vía administrativa.

Que, siendo los de la materia, se encuentra en sede judicial ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y mediante Sentencia signada con Resolución N° 08, RESUELVE:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña ADA OFELIA SÁNCHEZ LUYO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, con emplazamiento del Procurador Público, sobre Proceso Contencioso Administrativo; e consecuencia, NULO la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

Pág. N° 02
R.A. N° 2021-AL-MPC

Resolución Sub Gerencial N° 0126-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de noviembre del 2017 (...), así como de la Resolución de Gerencia N° 084-2018-GAF-MPC, de fecha 16 de abril del 2018 que declara infundada el recurso de apelación.

2. DECLÁRESE la existencia de un CONTRATO DE TRABAJO.
3. DISPONGO que la Entidad demandada a través de su representante legal EMITA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reconocimiento de la accionante como EMPLEADA PERMANENTE y la incorporación a la planilla de contratados permanentes, bajo los alcances de la Ley 24041, conforme a lo expuesto en la presente resolución, en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICACION en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete (último cargo desempeñado), u otro cargo de igual nivel o categoría con los mismos términos y condiciones económicos que ostentaba antes de su despido, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia.
4. DISPONGO la REPOSICIÓN INMEDIATA de la demandante doña ADA OFELIA SÁNCHEZ LUYO a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría con los mismos términos y condiciones económicas. DECISIÓN que deberá ser dispuesta y cumplida por la Municipalidad Provincial de Cañete, en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva: todo ello. Sin perjuicio de ser ejecutada por el Juzgado.

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia signada en la Resolución N° 08, por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTITICA DE CAÑETE. SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN N° 04

El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se ingresa a la carrera pública mediante nombramiento expedido por funcionario competente y como consecuencia de haber sido seleccionado en un concurso público en plaza vacante (artículo 28°, 30° y 34° del Reglamento de la Ley concordante con el artículo 13° de dicha Ley); ahora bien, si como tal es una forma exclusiva de ingresar a la carrera pública, la misma no impedía a la administración pública que contrate personal para desarrollar labores de naturaleza temporal sin necesidad de concurso público, ello en concordancia con el artículo 38° del citado Reglamento, e incluso contratar personal por plazo determinado para labores de naturaleza permanente pero de forma excepcional, conforme se encuentra previsto en el Artículo 15° de la Ley y el Artículo 39° del Reglamento.

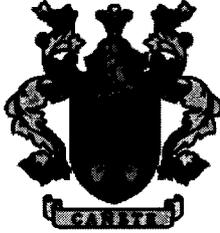
Asimismo, respecto de la Ley N° 24041, en su Artículo 1° prescribe que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley", siendo a su vez que en su Artículo 2°, señala: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza".

Bajo esas consideraciones, la Sala Civil, en su fundamento 4.5., refiere que "se aprecia que el personal que fuere contratado por un determinado plazo sin concurso público, ya sea estos para ejecuciones de labores de naturaleza temporal o permanente, no amerita su ingreso a la carrera pública y su vínculo laboral se extiende sólo hasta el plazo convenido; sin embargo, con la dación de la Ley N° 24041, se les concedió el derecho a la estabilidad laboral al personal contratado para realizar labores de naturaleza permanente, siempre y cuando hayan acumulado un año de servicios ininterrumpidos, ello de conformidad con el Artículo 1° de la citada ley, de tal manera que este personal contratado, sólo podía ser cesado o destituido, por la comisión de falta grave y previo proceso disciplinario".



Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidat.cañete.gob.pe

Pág. N° 03
R.A. N°-2021-AL-MPC

Asimismo, la Sala, en su fundamento 4.8., cita al Tribunal Constitucional precisando "toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al comprobarse y concurrir la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal de servicios por parte del trabajador; (ii) la remuneración, y (iii) el vínculo de subordinación jurídica. Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual este último se obliga a prestar servicios al empleador de manera personal y directa a cambio de una remuneración. En cuanto a la subordinación, encontramos, entre otras manifestaciones, el establecimiento de un horario de trabajo por el empleador". (Cfr. STC 4699-2007-PA/TC, FJ. 6)".

Ahora bien, de los actuados hasta el momento, se aprecia que, la accionante tuvo una relación laboral de naturaleza permanente, aunado a ello, adquirió la protección de la Ley N° 24041, no solo por la naturaleza laboral, si no, porque también cumplió en realizar labores por más de un año ininterrumpido, adquiriendo con ello la protección laboral de la norma citada.

Siendo que, el fundamento 4.14. de la sentencia aludida, señala "Conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, estando a que la demandante contaba con la protección de la Ley 24041, al cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 1 de la citada ley, esto es, realizar labores de naturaleza permanente y por más de un año ininterrumpido, no podía ser despedida sino por causa prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, (falta grave) y con sujeción al procedimiento establecido, consecuentemente, al ser despedida, conforme se verifica de la constancia policial obrante a fojas cuarenta y cinco y siguiente, ha sido objeto de un despido arbitrario e injusto, por lo que corresponde disponerse su reposición".

Además, es menester señalar que, si bien es cierto la Ley N° 24041 fue derogada por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, los derechos que se generaron en el momento de la vigencia de dicha ley, persiste y se conserva puesto que, ostentan la calidad de tener efecto retroactivo, haciendo énfasis nuevamente que, tiene esta calidad siempre y cuando los derechos se hayan generado al momento de su vigencia.

Al respecto, el mismo Decreto de Urgencia señalada en el párrafo anterior, en su Artículo 3° inciso 3, señala "Para el caso de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por sentencia judicial, el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que corresponda a la Entidad. El cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un nuevo concurso público".

DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"; en concordancia con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcance, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

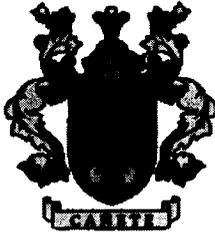
Que, con Informe N° 00076-2021-GPPM/MPC, de fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia de Procuraduría Municipal, comunica sobre la DISPOSICIÓN tomada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante Sentencia de Vista signada en la Resolución N° 04, donde RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, signada con Resolución número OCHO, obrante de fojas ciento setenta y nueve a fojas ciento noventa y ocho, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, que RESUELVE:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña ADA OFELIA SÁNCHEZ LUYO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, con emplazamiento del Procurador Público,



Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecañete.gob.pe

Pág. N° 04
R.A. N° 2021-AL-MPC

sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, **NULO** la Resolución Sub Gerencial N° 0126-2017-SGRRHH-MPC de fecha 28 de noviembre del 2017 que declara improcedente el pedido de reposición al amparo de la Ley N° 24041; así como de la Resolución de Gerencia N° 084-2018-GAF-MPC de fecha 16 de abril del 2018 que declara infundada el recurso de apelación.

2. **DECLÁRESE** la existencia de un **CONTRATO DE TRABAJO**.

3. **DISPONGO** que la entidad demandada a través de su representante legal **EMITA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reconocimiento de la accionante como **EMPLEADA PERMANENTE** y la incorporación a la planilla de contratados permanentes, bajo los alcances de la Ley 24041, conforme a lo expuesto en la presente resolución, en el cargo de **APOYO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICACIÓN** en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete [último cargo desempeñado], u otro cargo de igual nivel o categoría con los mismos términos y condiciones económicos que ostentaba antes de su despido, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia.

4. **DISPONGO** la **REPOSICIÓN INMEDIATA** de la demandante **doña ADA OFELIA SÁNCHEZ LUYO** a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría con los mismos términos y condiciones económicas. **DECISIÓN** que deberá ser dispuesta y cumplida por la Municipalidad Provincial de Cañete, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva; todo ello, sin perjuicio de ser ejecutada por el Juzgado.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR NULA** la Resolución Sub Gerencial N° 0126-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de noviembre de 2017, así como la Resolución de Gerencia N° 084-2018-GAF-MPC, de fecha 16 de abril de 2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **RECONOCER** a **doña ADA OFELIA SÁNCHEZ LUYO**, como **EMPLEADA PERMANENTE**, en cumplimiento de la Sentencia signada en la Resolución N° 08, de fecha 13 de noviembre de 2019, por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, mediante Expediente N° 308-2018-0-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **INCORPORAR** en la Planilla de Contratados Permanentes a **doña ADA OFELIA SÁNCHEZ LUYO**, bajo los alcances de la Ley N° 24041, en el cargo de **APOYO ADMINISTRATIVO** para notificación de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, u otro cargo de igual nivel o categoría con los mismos términos y condiciones económicos que ostentaba, así como la ejecución y cumplimiento de los actos administrativos que recaigan en la presente.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, notificar al interesado, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957